



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



OBJECIONES Y OBSERVACIONES AL DECRETO 34-2024 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Guatemala, 29 de noviembre de 2024

Referencia: objeciones y observaciones al Decreto Número 34-2024

Honorable señor Diputado
Nery Abilio Ramos y Ramos
Presidente del Congreso de la República
Su despacho

Honorable Señor Presidente:

Apreciable Presidente del Congreso, la presente es para hacer de su conocimiento y presentarle mis **OBJECIONES** y **OBSERVACIONES** al **DECRETO NÚMERO 34-2024** que dispuso aprobar, **REFORMAS A LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DECRETO NÚMERO 21-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, de conformidad con el precedente legislativo 2-2017 que establece *“Cuando antes de enviar un decreto aprobado para su sanción y publicación, éste recibiere observaciones y objeciones con respecto a la constitucionalidad, oportunidad o conveniencia nacional, Junta Directiva lo pondrá en conocimiento del pleno del Congreso de la República. Si las observaciones y objeciones fuesen aceptadas por el pleno del Congreso, como máxima autoridad del Organismo Legislativo, el decreto aprobado no se remitirá al Organismo Ejecutivo y quedará en el archivo de la Dirección Legislativa del Congreso de la República, haciéndose constar la decisión del pleno en acuerdo legislativo.”*

MOTIVOS EN QUE SE FUNDAMENTAN LA OBJECCIÓN

- **VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**
 1. **VIOLACIONES AL ARTÍCULO 46 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN, POR VIOLACIÓN A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL ESTADO DE GUATEMALA CON LOS DEMÁS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, Y PROTOCOLOS.**

“Artículo 149.- De las relaciones internacionales. Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados”.

El Estado de Guatemala suscribió la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional el doce de diciembre del año dos mil, aprobada a través del Decreto Número 36-2003 del Congreso de la República, mismo que también aprobó los protocolos siguientes:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, Protocolo para prevenir y reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, mismos que complementan esta convención.

El Estado de Guatemala al suscribir y aprobar la convención se comprometió a cumplir con promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional y aplicar las disposiciones dirigidas a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos tipificados relacionados a la participación en un grupo delictivo organizado, blanqueo del producto del delito (lavado de dinero y otros activos), delitos relacionados a la corrupción y penalización a la obstrucción de la justicia.

Y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Convención, el Estado de Guatemala a través del Congreso de la República aprueba el Decreto número 21-2006, Ley Contra la Delincuencia Organizada que tiene por objeto establecer conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de organizaciones criminales, estableciendo métodos especiales de investigación y persecución penal; así como, todas aquellas medidas necesarias para cumplir con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

Las disposiciones contenidas en la convención desarrolladas en las normas legislativas, permite a los Estados parte cooperar para prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada, implementando métodos especiales de investigación, medidas precautorias que tienen por objeto dotar al ente investigador y a los Órganos Jurisdiccionales de herramientas jurídicas que le permitan ser efectivos y eficaces en el cumplimiento de los compromisos internacionales.

Inclusive, en el artículo 10 de la convención preceptúa la responsabilidad a las personas jurídicas, determinando que cada Estado adoptará las medidas necesarias de conformidad con los principios jurídicos, para establecer responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, blanqueo del producto del delito (lavado de dinero y otros activos), delitos relacionados a la corrupción y penalización a la obstrucción de la justicia. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que se le pueda deducir a las personas naturales que hayan perpetrado el delito. Por lo que los Estados Parte (Guatemala), velará en particular por que se **impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas**, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables conforme a lo establecido en el artículo supra citado.

El Estado de Guatemala al emitir la Ley Contra la Delincuencia Organizada, esta desarrollando las disposiciones de índole legislativa en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El artículo 1 del Decreto Número 34-2024 que dispone reformar el artículo 82 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República, que regula la suspensión provisional de las inscripciones de las personas jurídicas adiciona al artículo 82 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, limitaciones de plazo no mayor a un año para la aplicación de esta medida precautoria y que las disposiciones contenidas en este artículo no son aplicables a las personas jurídicas de derecho público sujetas a normativa específica o a leyes de rango constitucional, tampoco a las organizaciones políticas, las cuales, para efectos de la suspensión y/o cancelación, están únicamente sujetas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Como ha sido una práctica recurrente en este año en el Pleno del Congreso de la República, en la sesión 54ª. Sesión Ordinaria Adicional realizada el día veintisiete de noviembre del presente año, el



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Diputado Samuel Pérez, presentó una moción privilegiada para que se conociera de urgencia nacional la iniciativa 6485, misma que al ser sometida a votación, después de un tiempo extendido, se obtuvo el número de votos necesarios para aprobar que la iniciativa de conociera de urgencia nacional y se aprobará en una sola sesión.

Si bien es un procedimiento regulado en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, el conocer una iniciativa de urgencia nacional, implica riesgos muy altos, entre los que se puede mencionar que no se le conceda a los diputados del Congreso de la República el tiempo necesario para analizar y estudiar el contenido de la iniciativa, adicionalmente no remitirlo a la Comisión de Trabajo correspondiente implica no realizar un estudio mas profundo de la pertinencia y constitucionalidad de la misma en el que se incluya el análisis de control de convencionalidad. Riesgos que ocurrieron en el procedimiento en cuestión.

El disminuir o restringir las facultades investigativas del ente competente y las facultades de los órganos jurisdiccionales contenidas en la convención y en la ley relativas a la delincuencia organizada regulado en la legislación guatemalteca, implica que el Estado de Guatemala como Estado Parte de la convención estará incumpliendo y violando los compromisos de cooperación entre Estados Parte para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional y aplicar las disposiciones dirigidas a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos tipificados relacionados a la participación en un grupo delictivo organizado, blanqueo del producto del delito (lavado de dinero y otros activos), delitos relacionados a la corrupción y penalización a la obstrucción de la justicia.

Por lo expuesto, el Congreso de la República al ejercer su atribución legislativa, incorporando restricciones relativa a personas jurídicas con regulación especial y a organizaciones políticas esta violando obligaciones de Estado a nivel internacional, contraviniendo el convenio y lo regulado en el artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En complemento a lo expuesto la Corte de Constitucionalidad en resoluciones emitió el criterio siguiente:

"...es de estimar que si bien un Estado no puede oponer su legislación interna para cumplir sus obligaciones internacionales válidamente contraídas, situación reconocida en el artículo 149 de la Constitución Política, el caso de infracción a las normas Convencionales de Derecho Internacional Público tiene sus propios mecanismos de reparación, siendo titularidad del reclamo de los Estados partes y ante las instancias apropiadas..." Gaceta No. 19, expediente No. 320-90, página No. 9, sentencia: 08-01-91.

"...Esta Corte estima que las disposiciones convencionales de derecho internacional deben interpretarse conforme a los principios pacta sunt servanda y de buena fe, por lo que, salvo una confrontación abierta con el texto constitucional interno, su intelección deberá hacerse del modo que más armonice con la finalidad del instrumento que las contiene..." Opinión Consultiva emitida por solicitud del Presidente de la República, Gaceta No. 59, expediente No. 482-98, página No. 696, resolución: 04-11-98."

Asimismo, se vulneró el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula: "Artículo 46.- Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".

Está norma da origen al CONTROL DE CONVENCIONALIDAD y al BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, del cual la Honorable Corte de Constitucionalidad, en reiterados fallos ha expuesto lo siguiente:

"[...] la interpretación jurídica en un Estado Constitucional de derecho debe realizarse de forma sistemática, teniendo presente la necesaria sujeción del orden jurídico interno a los



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

preceptos de la Constitución, lo que implica que tanto los órganos del Estado, como los particulares o gobernados, están obligados a interpretar las normas jurídicas en coherencia con los principios y postulados que emanan de la Ley Fundamental y del resto de normas que conforman el bloque de constitucionalidad. Al referirnos al bloque de constitucionalidad se hace referencia a aquellas normas y principios que, aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías y sirven, como medidas de control de constitucionalidad de los preceptos normativos y de los actos de autoridad. Su función esencial es la de servir como herramienta de recepción del derecho internacional, garantizando la coherencia de la legislación interna con los compromisos exteriores del Estado y, al mismo tiempo, de complemento para la garantía de los Derechos Humanos en el país.” Corte de Constitucionalidad. Expediente 4-2016. Fecha de sentencia: 26/05/2016.

Es decir, **la reforma realizada por el Congreso de la República al Artículo 82 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, implica un incumplimiento de compromisos internacionales de los cuales surgieron garantías que fortalecen la protección de derechos humanos dentro de un Estado de Derecho**, puesto que la referida reforma flexibiliza y despenaliza la responsabilidad de ciertas personas jurídicas, en contraposición con los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Guatemala.

Además, debe recordarse que Guatemala, al ratificar la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS, no realizó ninguna Reserva conforme el artículo 35 de la citada Convención, por tanto, NO existe ningún fundamento jurídico nacional ni supranacional en materia de derechos humanos que cree casos de excepción o de trato desigual o privilegiado sobre los partidos políticos u organizaciones políticas.

En consecuencia, la reforma objetada, acarrea potenciales sanciones al Estado de Guatemala por incumplimiento de compromisos internacionales en materia de derechos humanos, **únicamente por el ilegítimo propósito de beneficiar al suspendido partido político Movimiento Semilla**, cuyos diputados, dicho sea de paso, son los ponentes de la iniciativa presentada.

Por lo expuesto en la presente objeción, es evidente que el artículo 1 del Decreto Número 34-2024 aprobado por el Pleno del Congreso de la República que reforma el artículo 82 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, viola los artículos 46 y 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, Y PROTOCOLOS. Solicitando al Pleno del Congreso de la República que por ser inconstitucional el Decreto se proceda a archivar el mismo y no remitirlo al Organismo Ejecutivo en cumplimiento del precedente legislativo 2-2017.

Atentamente,

DIPUTADO ALLAN ESTUARDO RODRIGUEZ REYES

JEFE DE BLOQUE

BANCADA VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE

